

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00234

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado de deuda debidamente firmado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001, como quiera que el mismo no fue aportado en la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 037** Hoy, 13 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00236

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **JANUARIO ORLANDO OORJUELA MORENO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 008906100009131

1. Por la suma de \$15.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 28 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.313.175,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Pagaré 008906100008164

4. Por la suma de \$2.139.882,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 28 de enero de 2022.
5. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de \$336.199,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

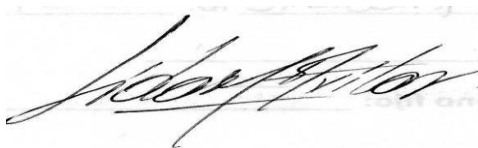
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 13 DE MAYO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00238

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALVERO ALFREDO DIAZ RIVADENEIRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.096.449,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 03 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

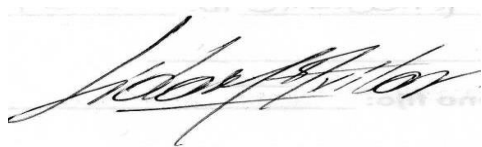
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00218

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MILAGRO DEL CARMEN PALOMINO ENG** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$11.537.786,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 20 de enero de 2021.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

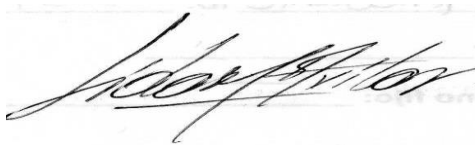
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario 2022-00240

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **LUÍS ANTONIO MERCHÁN PARRA**, contra **JACQUELINE DEL CARMEN ORTÍZ DURAN**

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 Y 391 del C. G del P

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 y ss del C. G. del P y en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020,

Se reconoce personería a la abogada Indira Vanessa Socha Barbón como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 DE MAYO DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00242

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WILLY NOVOA MARÍN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.569.637,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 20 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

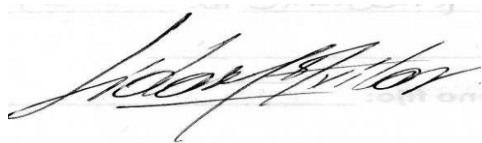
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00244

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el demandante visible a folio 228 de la encuadernación, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 DE MAYO DE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00246

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FABIAN ARANGO ANGULO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.248.856,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 03 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

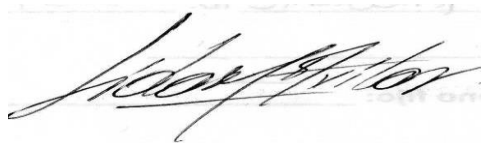
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00248

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FABIAN ARANGO ANGULO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.763.787,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 03 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

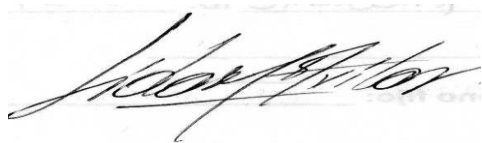
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0661 de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. Contra EDUPARQUES S.A.

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$715.101,8
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$715.101,8

SON: SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO UN MIL CON OCHO CENTAVOS
MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

INFORME DE ENTRADA

28/02/2022 con liquidación de crédito y costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00661

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.14-18) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$23.759.418 con corte al 31 de marzo 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 13 de mayo de 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 12/05/2022
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$600.929,00	\$600.929,00	\$0,00	\$0,00	\$840,17	\$840,17	\$0,00	\$601.769,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$600.929,00	\$0,00	\$0,00	\$12.573,87	\$13.414,04	\$0,00	\$614.343,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$600.929,00	\$0,00	\$0,00	\$13.004,87	\$26.418,91	\$0,00	\$627.347,91
01/06/2019	21/06/2019	21	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$600.929,00	\$0,00	\$0,00	\$8.793,66	\$35.212,57	\$0,00	\$636.141,57
22/06/2019	22/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$5.416.449,00	\$6.017.378,00	\$0,00	\$0,00	\$4.193,09	\$39.405,66	\$0,00	\$6.056.783,66
23/06/2019	30/06/2019	8	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.017.378,00	\$0,00	\$0,00	\$33.544,74	\$72.950,40	\$0,00	\$6.090.328,40
01/07/2019	12/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.017.378,00	\$0,00	\$0,00	\$50.271,05	\$123.221,45	\$0,00	\$6.140.599,45
13/07/2019	13/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$8.285.358,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$9.957,46	\$133.178,91	\$0,00	\$14.435.914,91
14/07/2019	31/07/2019	18	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$179.234,25	\$312.413,16	\$0,00	\$14.615.149,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$309.246,82	\$621.659,98	\$0,00	\$14.924.395,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$299.271,12	\$920.931,10	\$0,00	\$15.223.667,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$306.132,69	\$1.227.063,80	\$0,00	\$15.529.799,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$295.296,93	\$1.522.360,73	\$0,00	\$15.825.096,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$303.436,80	\$1.825.797,53	\$0,00	\$16.128.533,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$301.446,53	\$2.127.244,05	\$0,00	\$16.429.980,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$285.851,72	\$2.413.095,77	\$0,00	\$16.715.831,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$304.004,85	\$2.717.100,63	\$0,00	\$17.019.836,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$290.620,42	\$3.007.721,05	\$0,00	\$17.310.457,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$293.166,32	\$3.300.887,37	\$0,00	\$17.603.623,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$282.738,55	\$3.583.625,92	\$0,00	\$17.886.361,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$292.163,17	\$3.875.789,10	\$0,00	\$18.178.525,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$294.597,96	\$4.170.387,06	\$0,00	\$18.473.123,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$285.925,30	\$4.456.312,36	\$0,00	\$18.759.048,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$291.733,00	\$4.748.045,35	\$0,00	\$19.050.781,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$278.847,38	\$5.026.892,74	\$0,00	\$19.329.628,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$282.664,09	\$5.309.556,83	\$0,00	\$19.612.292,83
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$280.639,58	\$5.590.196,41	\$0,00	\$19.892.932,41
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$256.353,05	\$5.846.549,46	\$0,00	\$20.149.285,46
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$281.941,44	\$6.128.490,90	\$0,00	\$20.431.226,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$271.446,63	\$6.399.937,52	\$0,00	\$20.702.673,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$279.191,44	\$6.679.128,97	\$0,00	\$20.981.864,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$270.045,03	\$6.949.174,00	\$0,00	\$21.251.910,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$278.611,71	\$7.227.785,70	\$0,00	\$21.530.521,70
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$279.481,21	\$7.507.266,91	\$0,00	\$21.810.002,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$269.764,52	\$7.777.031,43	\$0,00	\$22.079.767,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$277.161,15	\$8.054.192,58	\$0,00	\$22.356.928,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$270.886,19	\$8.325.078,77	\$0,00	\$22.627.814,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$282.664,09	\$8.607.742,86	\$0,00	\$22.910.478,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$285.550,43	\$8.893.293,29	\$0,00	\$23.196.029,29
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$266.217,71	\$9.159.511,00	\$0,00	\$23.462.247,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$14.302.736,00	\$0,00	\$0,00	\$297.170,69	\$9.456.681,68	\$0,00	\$23.759.417,68



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha

12/05/2022

Juzgado

110014003072

Capital	\$ 600.929,00
Capitales Adicionados	\$ 13.701.807,00
Total Capital	\$ 14.302.736,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.456.682,00
Total a pagar	\$ 23.759.418,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 23.759.418,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

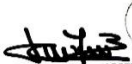
Proceso 2020-0549

Frente a las actuaciones allegadas por la parte actora encaminadas a la intimación de la pasiva se le recuerda al togado que en esta acción ya se profirió orden de seguir adelante con la ejecución y consecuente a ello es evidente que ya está trabada la Litis, razón por la cual el despacho no efectuará pronunciamiento alguno frente a dichas actuaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 13 de mayo de 2022   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 11001140030722020000549-00
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del auto proferido por el Juzgado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual modifiqué la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con el propósito de lograr que se modifique la resuelto por el despacho.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Plantea el recurrente, en síntesis, que en la tabla sustento de modificación de la liquidación realizada por el despacho no se tuvo en cuenta el valor del capital señalado en el mandamiento de pago los cuales arrojan un capital de 11.848.529 siendo el real 13.600.000 según el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o aclare su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, en el señalamiento del capital liquidado.

2. Frente a los planteamientos elevados por la recurrente, de entrada advierte el Juzgado que le asiste razón en el yerro que endilga a la providencia recurrida, en lo referente al capital liquidado pues efectivamente es por la suma de 13.600.000,00 suma diferente a la plasmada en la liquidación base se modificación

3.Teniendo claro que la liquidación del crédito es la materialización numérica de la decisión ejecutiva, esto es, lo señalado en el mandamiento de pago y que la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl 91-92.) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho y como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$19.116.325,12 con corte al 25 de marzo de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 13 de diciembre de 2021

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$19.116.325,12 con corte al 25 de marzo de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 37</u> Hoy, 12 DE MAYO DE 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 11001140030722020000590-00
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del auto proferido por el Juzgado el 8 de marzo de 2022, mediante el cual modifiko la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con el propósito de lograr que se modifique la resuelto por el despacho.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Plantea el recurrente, en síntesis, que en la tabla sustento de modificación de la liquidación realizada por el despacho por cuanto no se incluyó todos los valores ordenados en el mandamiento de pago y los intereses de los mismos, además de que misma tiene fecha de corte el 25 de enero de 2021.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o aclare su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, en el señalamiento del capital liquidado.

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, de entrada advierte el Juzgado que no le asiste razón en el yerro que endilga a la providencia recurrida, en lo referente a la liquidación de intereses sobre todos los capitales señalados en el mandamiento de pago y menos aún de la fecha final en la cual se realizó la liquidación base de modificación a la presentada por el inconforme

Para resolver dichos planteamientos, es importante recordar que la liquidación del crédito, es la materialización numérica del mandamiento de pago y la sentencia proferida o auto de seguir adelante la ejecución en cada caso.

En este orden de ideas, se observa que acorde con dicha providencia, el crédito a liquidar consistía en un monto por la suma de \$4.779.748,00 del cual en el numeral segundo se decretaron intereses moratorios , sin embargo no sucedió lo mismo con los remuneratorios y otros conceptos como se puede observar en siguiente pantallazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-0590

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **OSCAR GARCIA SANABRIA**. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ASODATOS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.799.748,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 13 de febrero de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$661.009,30,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$1.459.949,00 correspondiente a otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto

Frente a los intereses moratorios decretados debe aclararse que dicha tasa, se trata de un interés compuesto¹, condición que impone que para obtener el interés mensual aplicable según nuestro caso, no se deba simplemente dividir entre 12 meses el interés anual, sino que es necesario aplicar una fórmula financiera determinada para tal efecto, en la que se disgregan los diferentes componentes de dicha clase de intereses. Así, tenemos que la fórmula en cuestión es: “(((1+(F164/100))^(1/12))-1)*100”.

Ahora bien frente a lo fecha de corte en la cual se realizó la liquidación objeto de modificación debe señalarse al quejoso que esta data es la misma expresada en la liquidación allegada por este razón por la cual no entiende su pedimento.

50

JUEZ 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDANTE: ASODATOS S.A.S.
 DEMANDADO: OSCAR GARCIA SANABRIA
 RADICADO: 2020-0590

DESDE	HASTA	DIAS		% MES	% ANUAL		INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCIÓN ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
12/08/2020	31/08/2020	19		18,29%	27,44	2,29	\$109.734	\$ 69.498	\$ 69.498,35	\$ 69.498	\$ 0,00	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30		18,35%	27,53	2,29	\$110.094	\$110.094	\$ 179.592,57	\$179.593	\$ 0,00	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31		18,09%	18,09	2,14	\$108.534	\$112.152	\$ 291.744,68	\$ 291.745	\$ 0,00	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30		17,84%	17,84	2,23	\$107.034	\$107.034	\$ 398.779,06	\$ 398.779	\$ 0,00	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31		17,46%	17,46	2,18	\$104.755	\$108.246	\$ 507.025,38	\$ 507.025	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31		17,32%	17,32	2,17	\$103.915	\$107.378	\$ 614.403,74	\$ 614.404	\$ 0,00	\$ 0,00
01/02/2021	28/02/2021	28		17,54%	17,54	2,19	\$105.234	\$ 98.219	\$ 712.622,59	\$ 712.623	\$ 0,00	\$ 0,00
01/03/2021	31/03/2021	31		17,41%	17,41	2,12	\$104.455	\$107.936	\$ 820.558,92	\$ 820.559	\$ 0,00	\$ 0,00
01/04/2021	30/04/2021	30		17,31%	17,31	2,07	\$103.855	\$103.855	\$ 924.413,47	\$ 924.413	\$ 0,00	\$ 0,00
01/05/2021	31/05/2021	31		17,22%	17,22	2,15	\$103.315	\$106.758	\$ 1.031.171,86	\$ 1.031.172	\$ 0,00	\$ 0,00
01/06/2021	30/06/2021	30		17,21%	17,21	2,15	\$103.255	\$103.255	\$ 1.134.426,44	\$ 1.134.426	\$ 0,00	\$ 0,00
01/07/2021	31/07/2021	31		17,18%	17,18	2,15	\$103.075	\$106.510	\$ 1.240.936,85	\$ 1.240.937	\$ 0,00	\$ 0,00
01/08/2021	31/08/2021	31		17,24%	17,24	2,16	\$103.435	\$106.882	\$ 1.347.819,24	\$ 1.347.819	\$ 0,00	\$ 0,00
01/09/2021	31/09/2021	30		17,19%	17,19	2,15	\$103.135	\$103.135	\$ 1.450.953,82	\$ 1.450.953	\$ 0,00	\$ 0,00
01/10/2021	31/10/2021	31		17,08%	17,08	2,14	\$102.715	\$106.138	\$ 1.557.092,25	\$ 1.557.092	\$ 0,00	\$ 0,00
01/11/2021	30/11/2021	30		17,27%	17,27	2,16	\$103.675	\$103.675	\$ 1.660.766,81	\$ 1.660.766	\$ 0,00	\$ 0,00
01/12/2021	13/12/2021	31		17,46%	17,46	2,18	\$104.635	\$108.122	\$ 1.768.889,13	\$ 1.768.889	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2022	25/01/2022	25		17,66%	17,66	2,18	\$104.635	\$ 87.195	\$ 1.856.084,55	\$ 1.856.084	\$ 0,00	\$ 0,00

¹ “... es aquél que al final del periodo capitaliza los intereses causados en el periodo inmediatamente anterior”.- Tomado de Matemáticas Financieras Aplicadas; escrito por Jhonny de Jesús Meza Orozco.

Aplicado dicho precepto al caso que se juzga, de plano se advierte que, en este punto, ningún equívoco hubo por parte del Juzgado en la decisión adoptada de no tasar intereses en todos los valores señalados en el mandamiento de pago, sin embargo si se emito la inclusión de los intereses remuneratorios por la suma de 661.009 y otros conceptos por valor de \$661.009 los cual deberán incluirse en la sumatorio de la tabla de liquidación realizada por el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá ahora Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA REPOSICIÓN del auto atacado

SEGUNDO CORREGIR el auto de fecha 8 de marzo de 2022 mediante el cual se modificó la liquidación de crédito en el sentido de indicar que el valor de misma es por la suma de 8.000.289 y no como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 37</u> Hoy, 12 DE MAYO DE 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00632

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por si mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) SEBASTIAN JAIMES GAMBA

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00664

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) JOSE EDWIN RIOS ROJAS .

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Servidumbre 2020-00692

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho Dispone:

- 1.- Por Secretaría, realícese el emplazamiento ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 15 de Junio de 2021, en donde se ordenó emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DEL SEÑOR ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA** en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.
- 2.- En cuanto a la petición correr traslado de la contestación obrante a folios 205, no se practicó, toda vez que la misma no es para este proceso.
- 3.- Se reconoce personería a la abogada MARIPZABEL BALLADORES PINEDA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 13 de Mayo de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00738

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0743 BAYPORT COLOMBIA S.A Contra MAGDA XIMENA ZAMBRANO
BUSTAMANTE

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$306.423,45
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$306.423, 45

SON: TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS
CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0743

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.281-284) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.291) en la suma de \$8.201.093,00 con corte al 9 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 037 Hoy, **13 de mayo de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha10/05/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$6.128.469,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$20.418,99	\$20.418,99	\$0,00	\$6.148.887,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$125.002,42	\$145.421,41	\$0,00	\$6.273.890,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.481,16	\$264.902,57	\$0,00	\$6.393.371,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$121.116,56	\$386.019,13	\$0,00	\$6.514.488,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$120.249,09	\$506.268,22	\$0,00	\$6.634.737,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$109.842,74	\$616.110,96	\$0,00	\$6.744.579,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$120.806,91	\$736.917,87	\$0,00	\$6.865.386,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$116.310,07	\$853.227,94	\$0,00	\$6.981.696,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.628,59	\$972.856,53	\$0,00	\$7.101.325,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$115.709,51	\$1.088.566,04	\$0,00	\$7.217.035,04
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.380,18	\$1.207.946,22	\$0,00	\$7.336.415,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.752,75	\$1.327.698,97	\$0,00	\$7.456.167,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$115.589,32	\$1.443.288,28	\$0,00	\$7.571.757,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$118.758,64	\$1.562.046,93	\$0,00	\$7.690.515,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$116.069,93	\$1.678.116,86	\$0,00	\$7.806.585,86
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$121.116,56	\$1.799.233,42	\$0,00	\$7.927.702,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$122.353,30	\$1.921.586,71	\$0,00	\$8.050.055,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$114.069,57	\$2.035.656,29	\$0,00	\$8.164.125,29
01/03/2022	09/03/2022	9	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$36.967,46	\$2.072.623,75	\$0,00	\$8.201.092,75

Capital	\$ 6.128.469,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.128.469,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.072.624,00
Total a pagar	\$ 8.201.093,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.201.093,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-764 DE TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. TCC S.A.S. Contra
YEHOSHUA S.A.S

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$674.056,65
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$674.056,65

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS
CON SESENTA Y CINCO MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha11/05/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2019	12/09/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$1.579.082,00	\$1.579.082,00	\$0,00	\$0,00	\$12.114,95	\$12.114,95	\$0,00	\$1.591.196,95
13/09/2019	13/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$1.543.941,00	\$3.123.023,00	\$0,00	\$0,00	\$2.178,21	\$14.293,16	\$0,00	\$3.137.316,16
14/09/2019	25/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.123.023,00	\$0,00	\$0,00	\$26.138,51	\$40.431,68	\$0,00	\$3.163.454,68
26/09/2019	26/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$156.238,00	\$3.279.261,00	\$0,00	\$0,00	\$2.287,18	\$42.718,86	\$0,00	\$3.321.979,86
27/09/2019	30/09/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.279.261,00	\$0,00	\$0,00	\$9.148,72	\$51.867,58	\$0,00	\$3.331.128,58
01/10/2019	05/10/2019	5	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.279.261,00	\$0,00	\$0,00	\$11.320,74	\$63.188,32	\$0,00	\$3.342.449,32
06/10/2019	06/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$875.146,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$2.868,39	\$66.056,71	\$0,00	\$4.220.463,71
07/10/2019	31/10/2019	25	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$71.709,71	\$137.766,41	\$0,00	\$4.292.173,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$85.772,65	\$223.539,07	\$0,00	\$4.377.946,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$88.136,98	\$311.676,05	\$0,00	\$4.466.083,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$87.558,88	\$399.234,93	\$0,00	\$4.553.641,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$83.029,18	\$482.264,11	\$0,00	\$4.636.671,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$88.301,98	\$570.566,09	\$0,00	\$4.724.973,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$84.414,30	\$654.980,39	\$0,00	\$4.809.387,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$85.153,79	\$740.134,18	\$0,00	\$4.894.541,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$82.124,92	\$822.259,10	\$0,00	\$4.976.666,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$84.862,42	\$907.121,52	\$0,00	\$5.061.528,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$85.569,63	\$992.691,15	\$0,00	\$5.147.098,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$83.050,55	\$1.075.741,70	\$0,00	\$5.230.148,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$84.737,47	\$1.160.479,16	\$0,00	\$5.314.886,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$80.994,68	\$1.241.473,84	\$0,00	\$5.395.880,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$82.103,29	\$1.323.577,13	\$0,00	\$5.477.984,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$81.515,25	\$1.405.092,38	\$0,00	\$5.559.499,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$74.460,92	\$1.479.553,30	\$0,00	\$5.633.960,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$81.893,39	\$1.561.446,69	\$0,00	\$5.715.853,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$78.845,04	\$1.640.291,72	\$0,00	\$5.794.698,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$81.094,62	\$1.721.386,34	\$0,00	\$5.875.793,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$78.437,93	\$1.799.824,27	\$0,00	\$5.954.231,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$80.926,22	\$1.880.750,49	\$0,00	\$6.035.157,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$81.178,78	\$1.961.929,27	\$0,00	\$6.116.336,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$78.356,45	\$2.040.285,72	\$0,00	\$6.194.692,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$80.504,89	\$2.120.790,61	\$0,00	\$6.275.197,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$78.682,25	\$2.199.472,87	\$0,00	\$6.353.879,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$82.103,29	\$2.281.576,16	\$0,00	\$6.435.983,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$82.941,66	\$2.364.517,82	\$0,00	\$6.518.924,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$4.154.407,00	\$0,00	\$0,00	\$77.326,23	\$2.441.844,05	\$0,00	\$6.596.251,05

Capital	\$ 1.579.082,00
Capitales Adicionados	\$ 2.575.325,00
Total Capital	\$ 4.154.407,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.441.844,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014003072

Total a pagar	\$	6.596.251,00	
- Abonos	\$	0,00	
Neto a pagar	\$	6.596.251,00	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0764

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.134-157) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada además de hace alusión a un disímil al decretado en mandamiento de pago y lo más grave aún liquidar honorarios e Iva de los mismos.
3. Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$6.596.251,00 con corte al 28 de febrero de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 037 Hoy, **13 de mayo de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00768

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00781

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **MARIO CORTES GALLEGO**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 DE Mayo 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00880

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **EDGAR MENDEZ CALA**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00923

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del **demandado**, y vencido el término no se hizo presente por si mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del **mandamiento de pago**, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) JOSE MARTIN PARDO ANGEL .

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dice (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0924

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.66-68) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, así como la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Razón por la cual el despacho Resuelve:

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$20.518.824,21 con corte al 18 de febrero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 037 Hoy, **13 de mayo de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00948

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del **demandado**, y vencido el término no se hizo presente por si mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del **mandamiento de pago**, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) DIANA MILENA BERMUDEZ VALLEJO .

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha12/05/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$34.731.316,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$686.392,86	\$686.392,86	\$0,00	\$35.417.708,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$681.476,75	\$1.367.869,61	\$0,00	\$36.099.185,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$622.501,79	\$1.990.371,40	\$0,00	\$36.721.687,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$684.638,04	\$2.675.009,44	\$0,00	\$37.406.325,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$659.153,50	\$3.334.162,94	\$0,00	\$38.065.478,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$677.960,23	\$4.012.123,17	\$0,00	\$38.743.439,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$655.750,02	\$4.667.873,19	\$0,00	\$39.399.189,19
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$676.552,46	\$5.344.425,65	\$0,00	\$40.075.741,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$678.663,87	\$6.023.089,52	\$0,00	\$40.754.405,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$655.068,84	\$6.678.158,35	\$0,00	\$41.409.474,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$673.030,08	\$7.351.188,44	\$0,00	\$42.082.504,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$657.792,59	\$8.008.981,03	\$0,00	\$42.740.297,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$686.392,86	\$8.695.373,89	\$0,00	\$43.426.689,89
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$693.401,74	\$9.388.775,64	\$0,00	\$44.120.091,64
01/02/2022	07/02/2022	7	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$34.731.316,00	\$0,00	\$0,00	\$161.614,03	\$9.550.389,67	\$0,00	\$44.281.705,67

Capital	\$ 34.731.316,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.731.316,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.550.390,00
Total a pagar	\$ 44.281.706,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 44.281.706,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0973

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.99) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$44.281.706,00 con corte al 7 de febrero de de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 37 Hoy, 13 de mayo de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Restitución 2020-00980

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0987 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO

<u>CUADERNO #1</u>			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$866.247,75
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			\$95.000,00
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
<u>CUADERNO # 2</u>			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$961.247,45

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0987

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.122) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, así como la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$26.240.757,00 con corte al 11 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 de mayo de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-01020

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **ISABEL GUTIERREZ PINZON**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0070

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl 245-247) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, así como la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$27.889.540,97 con corte al 15 de febrero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 37 Hoy, 13 de mayo de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0070 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra
DIANA MARITZA VILLAMIZAR SUAREZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.200.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.200.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS MIL MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

INFORME DE ENTRADA

28/02/2022 con liquidación de crédito y costas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0094 de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Contra JAVIER ALEXANDER MORENO VEGA

<u>CUADERNO #1</u>			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$1.400.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
<u>CUADERNO # 2</u>			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$1.400.000,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria de Justicia

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

INFORME DE ENTRADA

28/02/2022 con liquidación de crédito y costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0094

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl 83-85) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, así como la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

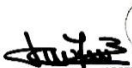
1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$31.361.497,09 con corte al 31 de enero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 de mayo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0101 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra
HECTOR ENRIQUE BUITRAGO FAJARDO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.013.051,45
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.013.051,45

SON: UN MILLON TRECE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0101

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.524-525) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, así como la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$25.805.922,49 con corte al 8 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 de mayo de 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0185 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra STEVEN HERRERA BERMUDEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$532.444,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 29.000,00
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$561.444,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

INFORME DE ENTRADA

28/02/2022 con liquidación de crédito y costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0185

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.60-68) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$8.950.720 con corte al 17 de febrero de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 de mayo de 2022 La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha11/05/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/11/2020	07/11/2020	1	0	26,76	0	0,00%	\$8.950.720,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
08/11/2020	30/11/2020	23	0	26,76	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/12/2020	31/12/2020	31	0	26,19	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/01/2021	31/01/2021	31	0	25,98	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/02/2021	28/02/2021	28	0	26,31	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/03/2021	31/03/2021	31	0	26,115	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/04/2021	30/04/2021	30	0	25,965	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/05/2021	31/05/2021	31	0	25,83	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/06/2021	30/06/2021	30	0	25,815	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/07/2021	31/07/2021	31	0	25,77	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/08/2021	31/08/2021	31	0	25,86	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/09/2021	30/09/2021	30	0	25,785	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/10/2021	31/10/2021	31	0	25,62	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/11/2021	30/11/2021	30	0	25,905	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/12/2021	31/12/2021	31	0	26,19	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/01/2022	31/01/2022	31	0	26,49	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00
01/02/2022	17/02/2022	17	0	27,45	0	0,00%	\$0,00	\$8.950.720,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.950.720,00

Capital	\$ 7.402.230,00
Capitales Adicionados	\$ 1.548.490,00
Total Capital	\$ 8.950.720,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 8.950.720,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.950.720,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00233

Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación enviada a la apoderada CAROLINA ABELLO OTALORA se observa que se indica que es designada como curadora, siendo lo correcto ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA, tal como lo indica el auto de fecha 11 de noviembre de 2021; por lo que se hace necesario que sea enviada nueva comunicación con el fin de que se posesione a ejercer dicho cargo, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño so pena de la sanciones que haya lugar.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00246

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

Dicho esto, al revisar la actuación surtida (FL. 226), se advierte por parte de ésta Sede Judicial, *en primer lugar*, que se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del CGP y se pronunció sobre las pruebas solicitadas sin percatar que falta por notificar a la demandada LILIANA PULIDO MONROY por lo que se hace necesario continuar con la notificación de la misma e integrar así el contradictorio por pasiva. *En segundo lugar*, el auto a que se hace referencia tiene fecha 2021, siendo lo correcto 2022.

Por lo anterior se dejará sin valor y efecto todas las actuaciones a partir del auto de fecha 7 de febrero de 2021 obrante a folio (226). Así las cosas, y lo antes expuesto, el Despacho DISPONE:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado a partir del auto de fecha 7 de febrero de 2021(inclusive), obrante a folio 226.

Segundo: Continúese con la notificación de la demandada LILIANA PULIDO MONROY de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No.	37
Hoy, 13 de Mayo 2022	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00459

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del **demandado**, y vencido el término no se hizo presente por si mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del **mandamiento de pago**, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) ELIANA GUTIERREZ .

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00546

En atención al memorial que antecede, Partiendo de la falibilidad humana, ha previsto el legislador una serie de mecanismos procesales mediante los cuales pueden enmendarse los diversos yerros en que se puede incurrir a lo largo del proceso; entre ellos, se destacan (i) la corrección de providencias por alteración de palabras o errores aritméticos, (ii) la adición de las decisiones cuando se dejó de resolver sobre algún punto que requería pronunciamiento judicial, (iii) la aclaración de las decisiones cuando ellas contienen frases que generen dudas y (iv) los recursos ordinarios y extraordinarios, que pretenden que la misma autoridad que profirió la decisión o un superior funcional, reevalúe su decisión y la suprima o modifique si no se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que decreto la terminación del proceso en su numeral segundo en el sentido de Indicar que los dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de la entidad demandante y en su numeral segundo en el sentido de señalar que se la terminación es por transacción y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 13 de mayo de 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00778

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **LAZARO DE JESUS GRAJALES CARDONA**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00876

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico de la demandada **CINDY MELISSA REYES MORALES**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01162

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **JAIME HERNANDEZ SALAZAR**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01309

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico de la demandada **YOLANDA PINEDA MARIN**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **37** Hoy, **13 de Mayo de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Sumario 2022-00103

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio obrante a folio 33, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 Mayo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo: 2022-00126

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio obrante a folio 15, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 Mayo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo: 2022-00134

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio obrante a folio 214, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 Mayo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-000197

Encontrándose la demanda de referencia al Despacho para resolver la reforma de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva de la referencia, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de reforma de demanda.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 37 Hoy, **13 DE MAYO DE 2022.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Liquidador .NET - [Liquidación Singulares]

ArchivoLiquidacionesLaboralConversionesTablas BásicasVerAyuda

Ejecutivos Sing. Hipotecarios ... Laboral

Número Único del proceso

11001400307220220019700

Buscar ProcesoBlanquear Datos

Información del Proceso

Resumen Liquidación

Descripción	Valor
Capital	\$ 39.130.742
Capitales Adicionados	\$ 0
Total Capital	\$ 39.130.742
Total Interés de plazo	\$ 0
Total Interés Mora	\$ 8.160.223
Total a pagar	\$ 47.290.965
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 47.290.965

Exportar a Excel

AceptarCancelar

Ingreso de datos Para liquidación

Desde	Hasta
30/03/2021	31/03/2021
1/04/2021	30/04/2021
1/05/2021	31/05/2021
1/06/2021	30/06/2021
1/07/2021	31/07/2021
1/08/2021	31/08/2021
1/09/2021	30/09/2021
1/10/2021	31/10/2021
1/11/2021	30/11/2021
1/12/2021	31/12/2021

Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000199

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSE HERNANDO PEÑUELA MELO y LUZ ANGELA ROJAS MALDONADO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MICROACTIVOS SAS.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.543.614,00 por concepto de 34 cuotas de capital en mora contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de agosto de 2016 a mayo de 2019, cada una por valor discriminado en el escrito de demanda, con fecha con vencimiento el día 13 de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

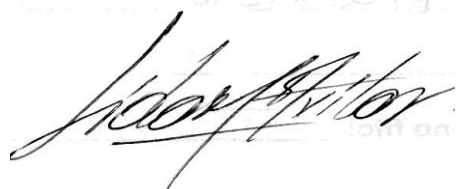
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 37** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 2022-000201

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante actualizado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 DE MAYO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000203

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ROBINSON FREDY PINO MEJIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.175.071,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 19 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

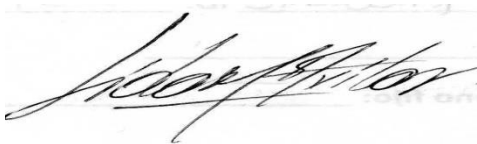
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 37** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**.



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00203

Previo a decidir sobre lo que corresponde actora suscriba el escrito de medidas cautelares como quiera que el presentado esta sin dicha rubrica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 DE MAYO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000205

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ORLANDO VILLANUEVA GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.549.974,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 27 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

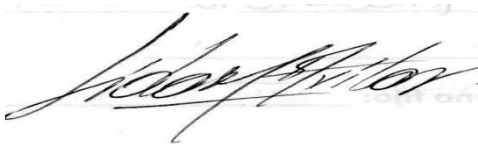
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 37** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**.



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000207

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EDSON JOSEPH GUERRERO VILLARRAGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.282.340,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 20 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

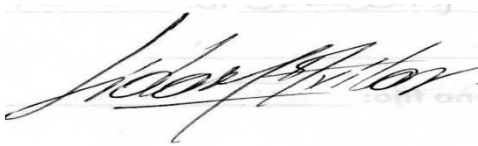
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 37** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**.



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00207

Previo a decidir sobre lo que corresponde actora suscriba el escrito de medidas cautelares como quiera que el presentado esta sin dicha rubrica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 37</u> Hoy, 13 DE MAYO DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-000211

Encontrándose la demanda de referencia al Despacho para resolver la reforma de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva de la referencia, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de reforma de demanda.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 37 Hoy, **13 DE MAYO DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Liquidador .NET - [Liquidación Singulares]

ArchivoLiquidacionesLaboralConversionesTablas BásicasVerAyuda

Ejecutivos Sing. Hipotecarios ... Laboral

Número Único del proceso

11001400307220220021100

Buscar Proceso

Blanquear Datos

Información del Proceso

Número de Proceso: 11001400307220220021100

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

Demandado: MARIO ADALBERTO VILLAREAL ARCOS

Ingreso de datos Para liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

	Desde	Hasta	NoDias	TasaAnuiz	TasaMaxin	IntAplicad	InteresEfec	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	S
▶	27/01/2022	31/01/2022	5	26.490	26.49	26.490...	0.06440...	\$ 39.731.696,00	\$ 39.731.696,00	\$ 0,00	\$
	1/02/2022	22/02/2022	22	27.450	27.45	27.450...	0.06647...	\$ 0.00	\$ 39.731.696,00	\$ 0,00	\$

Resumen Liquidación

Descripción	Valor
▶ Capital	\$ 39.731.696
Capitales Adicionados	\$ 0
Total Capital	\$ 39.731.696
Total Interés de plazo	\$ 0
Total Interes Mora	\$ 708.999
Total a pagar	\$ 40.440.695
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 40.440.695

Exportar a Excel

Aceptar

Cancelar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-000213

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues el “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” al que hace referencia fue expedido por otras obligaciones, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 13 DE MAYO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000215

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1.- Aclárele al Despacho la demandante por que motivo persigue la presente ejecución a favor de la entidad financiera **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, cuando ha traslado la titularidad del título valor pagaré y la respectiva cesión de la garantía hipotecaria.

2.- De igual forma, indique por qué motivo solicita la ejecución a favor de la sociedad **AECSA S.A.**, cuando no se evidencia que exista poder conferido por el representante o apoderado especial de la prenombrada entidad, con la finalidad de forzar la ejecución solicitada, caso contrario proceda a allegar la documentación pertinente que la legitime para representar judicialmente a ésta.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37. Hoy, 13 de mayo de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00228

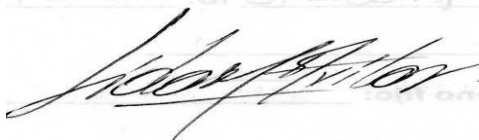
De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
4. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 037** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00228

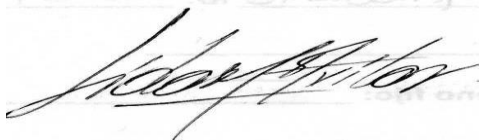
De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
4. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 037** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00230

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ISRAEL CANDELA GÓMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.312.862,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 20 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

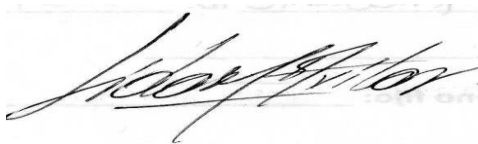
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00218

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MILAGRO DEL CARMEN PALOMINO ENG** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$11.537.786,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 20 de enero de 2021.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

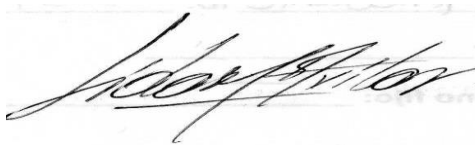
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 38** Hoy, **13 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pago Directo 2022-00232

Como la solicitud de entrega del vehículo promovida por **RTA PUNTO TAXI S.A.S.** en contra de **LUZ MERY MARTÍNEZ CUELLAR** cumple los requisitos previstos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 se dispone:

DECRETAR la APREHENSIÓN del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Para efectos de información remítase al registro de garantías mobiliarias.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores para que libren el comunicado de captura y pongan a disposición de la entidad demandante en los parqueaderos indicados en el escrito de demanda que debe anexarse al presente oficio, dejando las constancias de recibo que corresponden y comunicando al Despacho la consumación de dicha entrega,. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 037 Hoy, **013 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00466

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) FRANK MAURICIO RIVERA CUARTAS .

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	Hoy, 13 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	